

22731 RESOLUCION de 4 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Naviera Frigo Lines, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Naviera Frigo Lines, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 30 de julio de 1990, de una parte, por miembros del Comité de Empresa de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de septiembre de 1990.-El Director general, Francisco José González de Lena.

II CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «NAVIERA FRIGO LINES, S. A.»

ARTICULO 1º.- AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las relaciones laborales entre la Compañía Naviera FRIGO LINES, S.A. (en adelante denominado la Empresa) y su personal de Flota, que durante la vigencia de este Convenio tenga o haya tenido vinculación con la susodicha Empresa.

Las discrepancias que pudieran surgir en cuanto a la aplicación de este Convenio, se someterá a la Magistratura de Trabajo que corresponda.

Los términos en masculino de este Convenio deben entenderse también como femeninos.

ARTICULO 2º.- VIGENCIA.-

El presente Convenio Colectivo de Empresa, tendrá vigencia desde el 01.01.90 al 31.12.91.

y se prorrogará por periodos anuales sucesivos si con TRES meses de antelación al menos, de su vencimiento inicial o prorrogado no se hubiese denunciado por alguna de las partes contratantes.

ARTICULO 3º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.-

A todos los efectos, el presente Convenio constituye una unidad indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus cláusulas desechando el resto, si no que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerado globalmente. Si la Autoridad Laboral competente no aprobase alguno de los artículos y/o normas de este Convenio y este hecho desvirtuase el contenido del mismo, a juicio de las partes, quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, que deberá ser considerado de nuevo por las Comisiones Negociadoras.

ARTICULO 4º.- COMPENSACION Y ABSORCIONES FUTURAS.-

El conjunto de condiciones salariales pactadas en este Convenio absorberá y compensará, en cómputo anual, cualesquiera mejoras parciales que, por disposición legal de carácter o específica para el Sector, pactada o por cualquier origen que fuere, en el futuro pudieran establecerse.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la publicación y entrada en vigor de cualquier disposición de carácter general o específico para el sector de la Marina Mercante, que mejorará los temas pactados no salariales, será de aplicación en su contenido y regulación sobre lo establecido en el presente Convenio.

ARTICULO 5º.- PERIODO DE PRUEBA.-

1º.- Toda la admisión de personal fijo para las actividades comprendidas en este Convenio se considerará provisional durante un periodo de prueba variable, con arreglo a la labor que el Trabajador se dedique, que no podrá ser superior al que establece la escala siguiente:

a) Titulados:	3 Meses.
b) Maestranza y Subalternos:	45 días.

Durante el periodo que deberá ser pactado por escrito, ambas partes pueden rescindir unilateralmente el Contrato de Trabajo comunicándose a la otra parte en igual forma con una antelación mínima de OCHO días.

2º.- En caso de que el periodo de prueba en el curso de una travesía, éste se considerará prorrogado hasta que el buque toque puerto, pero la voluntad por parte del Armador de rescindir el Contrato de Trabajo por no superar el periodo de prueba, deberá ser comunicada por escrito al trabajador por el Capitán dentro del plazo estipulado en el plazo que indica el párrafo anterior de este artículo. En caso contrario se considerará al trabajador como fijo en plantilla.

3º.- En todos los casos de rescisión de Contrato por fin de periodo de prueba por parte del Trabajador, los gastos de viajes serán por cuenta del mismo.

4º.- Concluido a satisfacción de ambas partes el periodo de prueba, el Trabajador pasará a figurar en la plantilla de personal fijo en la Empresa y el tiempo prestado durante dicha prueba le será computado a efectos de su antigüedad.

5º.- La Empresa en el supuesto de rescisión de periodo de prueba, entregará la documentación relativa al tiempo efectivamente trabajado y el Certificado de Empresa de las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social.

6º.- Una vez finalizado el periodo de prueba por voluntad de la Empresa y con llegada a puerto, los gastos de viaje y dietas desde el puerto de desembarque hasta el domicilio del trabajador será por cuenta de la Empresa.

Asimismo, percibirá una gratificación de viaje equivalente a DOS días de salario para gastos de desplazamiento al domicilio.

7º.- La situación de incapacidad laboral transitoria, durante el periodo de prueba, interrumpe el cómputo del mismo.

ARTICULO 6º.- COMISION DE SERVICIO.-

Se entenderá por Comisión de Servicio la misión de trabajo profesional que ordene la Empresa realizar a los trabajadores en cualquier lugar.

En Comisión de Servicio, los Trabajadores devengarán el salario real que venían percibiendo en su último puesto de trabajo.

Cuando la Comisión de Servicio se realice embarcado se devengarán vacaciones de Convenio. Cuando se realice en tierra, se devengarán vacaciones de 30 días por año en la proporción que correspondan, salvo en aquellas circunstancias en que el trabajo se realice fuera del domicilio habitual, en cuyo caso y además de las vacaciones señaladas, tendrá derecho a CUATRO días laborables de estancia en su domicilio por cada 3 meses, sin computar como tales los viajes, y siendo por cuenta de la Empresa los gastos de viaje.

Si la Comisión de Servicio se realiza fuera del domicilio del trabajador, éste percibirá las dietas estipuladas en Convenio.

En cualquier caso, los gastos que puedan realizarse, se abonarán previa justificación debiendo la Empresa adelantar una cantidad estimada por el importe de dichos gastos.

ARTICULO 7º.- SERVICIO A LA EMPRESA

Se entiende por "Servicio a la Empresa":

- 1.- Situación de enrolamiento.
2.- Hospitalización por accidente de trabajo o enfermedad profesional fuera del municipio de su domicilio.

En todas las demás circunstancias, se devengarán las vacaciones a razón de 30 días por año.

ARTICULO 8º.- EXPECTATIVA DE EMBARQUE.-

Se considerará Expectativa de Embarque la situación del trabajador que se halle en su domicilio, procedente de una situación diferente a la de embarque o Comisión de Servicio, disponible y a órdenes de la Empresa. La expectativa de Embarque durará hasta el día anterior en que el trabajador salga de su domicilio para entrar en situación "SERVICIO DE EMPRESA". La duración máxima de la Expectativa de Embarque no excederá de 20 días, y a partir de este momento se pasará a situación de Comisión de Servicio.

Durante la Expectativa de Embarque el trabajador percibirá el salario profesional (equivalente al salario devengado en vacaciones) y disfrutará de las vacaciones a razón de 30 días por año en la proporción que corresponda.

ARTICULO 9º.- TRANSBORDOS.-

Se entiende como tal, el traslado del trabajador de un buque a otro de la misma Empresa, dentro del transcurso de un periodo de embarque.

Los transbordos podrán ser:

- a) Por iniciativa de la Empresa:
Por necesidades de organización o de servicio, el transbordo será dispuesto por la Empresa, a cuyo efecto se seguirán los siguientes criterios:
1º.- Orden inverso de antigüedad del personal de cada categoría en la Empresa.
2º.- No haber sido transbordado más de una vez en el periodo de embarque.
3º.- Si el Trabajador transbordado lo fuera a un buque donde las percepciones salariales resultaran inferiores a

las que tenía en condiciones homogéneas de trabajo, percibirá por una sola vez por campaña y en concepto de indemnización, una cantidad equivalente a la diferencia entre lo percibido el último mes y lo que le corresponda en su nuevo destino.

b) Por iniciativa del Trabajador:

Cuando por razones de ubicación de su domicilio u otras causas justificadas, el trabajador así lo solicite y la Empresa pueda proporcionárselo.

En ambos casos, hasta que el trabajador no esté enrolado en el nuevo buque permanecerá en las condiciones que venía disfrutando en el buque anterior del cual desembarcó, siendo por cuenta de la Empresa los gastos que el transbordo ocasione al trabajador.

ARTICULO 10º.- LICENCIAS.-

1.- Con independencia del periodo convenido de vacaciones se reconoce el derecho a disfrutar de licencias por los motivos que a continuación se numeran:

- de índole familiar, para asistir a cursos o nombramientos superiores o cursillos de carácter obligatorios, complementarios o de perfeccionamiento y capacitación en la Marina Mercante y para asuntos propios.

2.- La concesión de toda clase de licencias corresponde a la Empresa. El peticionario deberá presentar la oportuna instancia y la Empresa adoptará la resolución sobre la misma dentro de los TREINTA días siguientes a su solicitud. En los supuestos de licencias de índole familiar, los permisos que se soliciten deberán ser concedidos por el Capitán, en el momento de ser solicitados, desembarcando el trabajador en el primer puerto con medios más directos de desplazamiento y dentro de los límites geográficos contemplados en el apartado tres. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse posteriormente a quienes no justifiquen en forma debida la causa alegada al formular la petición.

3.- Los gastos de desplazamiento para el disfrute de las licencias correrán por cuenta del permisionario, a excepción de los ocasionados en el supuesto de muerte del cónyuge e hijos, incluso políticos, y la del apartado 5.2) y 5.4) que correrán a cargo de la Empresa, quedando restringido el uso del derecho a desembarque y reembarque a todos los puertos de Europa, Mar Mediterráneo, Mar Negro, y los puertos de Africa hasta el paralelo de Noadibou. No obstante quedan excluidas de estas limitaciones geográficas las causas de enfermedad grave y muerte del cónyuge e hijos.

4.- LICENCIAS POR MOTIVO DE INDOLE FAMILIAR.-

Estas licencias serán retribuidas en los casos siguientes:

Table with 2 columns: Casos and Días. Rows include Matrimonio (20), Nacimiento de Hijos (15), Enfermedad grave de padres y hermanos, incluso políticos, hasta (10), Enfermedad grave de cónyuge e hijos (15), Muerte del cónyuge e hijos, incluso políticos (15), Muerte de padres y hermanos, incluso políticos (15), Traslado de domicilio a puertos de la línea (4).

En la licencia correspondiente por matrimonio la Empresa abonará una gratificación de pesetas 25.000.- (Gratificación por Matrimonio).

En la licencia correspondiente por nacimiento de hijos la Empresa abonará una gratificación de pesetas 25.000.- por cada hijo. (Gratificación por Natalidad).

No obstante estos plazos y atendiendo a las excepcionales circunstancias que puedan concurrir en algunas situaciones justificadas, la Empresa concederá los días necesarios.

Ninguna de las licencias descritas en este apartado serán acumuladas a vacaciones, a excepción de la del matrimonio y natalidad, que si se podrán acumular.

Los trabajadores que disfruten de las licencias previstas en este apartado, percibirán su salario profesional. (Equivalente al salario devengado en vacaciones).

Las licencias empezarán a contar desde el día siguiente al desembarco.

5.- Licencias para asistir a cursos, cursillos y exámenes.

5.1.- Cursos oficiales para la obtención de Títulos o nombramientos superiores en la Marina Mercante.

Antigüedad mínima	2 años.
Duración	la del curso.
Número de veces	retribución una sola vez.
Vinculación a la Naviera	2 años desde la terminación del curso.
Peticiones Máximas	6% de sus puestos de trabajo, considerando las fracciones superiores al 0,5% como unidad.
Salario	profesional (equivalente al salario devengado en vacaciones).

Mensualmente se enviará a la Empresa justificación de asistencia expedida por la escuela, para tener derecho a la retribución.

5.2.- Cursillo de carácter obligatorio complementarios a los títulos profesionales.

Antigüedad mínima	sin limitaciones.
Duración	la del cursillo.
Salario	profesional (equivalente al salario devengado en vacaciones).
Número de veces	retribuida una sola vez.

La Empresa facilitará a los trabajadores de la misma, la asistencia a los cursillos de contraincendio y supervivencia en la mar, tanto en vacaciones como embarcado.

5.3.- Cursillos de perfeccionamiento y capacitación profesional de los trabajadores adecuados a los tráficós específicos de la Empresa.

Antigüedad mínima	2 años.
Duración	la del curso.
Salario	profesional (equivalente al salario devengado en vacaciones).

Número de veces	una sola vez.
Vinculación a la Empresa	1 año.
Peticiones máximas	3% de sus puestos de trabajo, considerando las fracciones superiores al 0,5% como unidad.

En todas estas licencias se seguirá el orden de recepción de las peticiones hasta completar los topes establecidos. La Empresa atenderá las peticiones formuladas hasta dichos topes, pudiendo concederlos durante el período de vacaciones.

Si los trabajadores se integrasen a cualquiera de los cursos durante las vacaciones, esta quedarán interrumpidas. Una vez finalizado el curso seguirá el disfrute de la misma.

5.4.- Cursillos pagados por la Administración.

Antigüedad mínima	sin límite.
Duración	la del cursillo.
Salario	profesional.
Peticiones máximas	6% de su categoría considerando las fracciones superiores a 0,5% como unidades.

Se concederá por solicitudes de los Trabajadores.

5.5.- Cursillo por necesidad de la Empresa.

Cuando alguno de los cursos de los apartados anteriores se realice por necesidad de la Empresa, el trabajador se hallará en situación de comisión de Servicio todo el tiempo que duren los cursillos.

5.6.- Licencias para asuntos propios.

Los trabajadores podrán solicitar licencia por necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora por un período de hasta 6 meses, que podrán concederse por la Empresa en atención a los fundamentos que se expongan por el solicitante y las necesidades de servicio.

Estas licencias no tendrán derecho a retribución de ninguna clase.

ARTICULO 11º.- EXCEDENCIAS.

1.- EXCEDENCIAS VOLUNTARIAS.

Podrá solicitarla todo trabajador que cuente al menos con DOS años de antigüedad en la Empresa. Las peticiones se resolverán dentro de los TREINTA días siguientes a la fecha de presentación.

Plazo mínimo para la excedencia será de SEIS meses y el máximo de CINCO años, renovable año por año, hasta alcanzar el mencionado máximo.

El tiempo transcurrido en esta situación no se computará a ningún efecto.

Si el excedente un mes antes de finalizar el plazo para el que se le concedió la excedencia, no solicitase su reingreso en la empresa, causará baja definitivamente en la misma.

Si solicitase el reingreso, este se efectuará tan pronto exista vacante de su categoría.

En el supuesto de que no existiera vacante de su categoría y el excedente optara voluntariamente por alguna categoría inferior dentro de su especialidad, percibiendo el salario correspondiente a esta hasta que se produzca su incorporación a la categoría que le corresponda, que acaecerá cuando exista una vacante de su categoría.

El excedente una vez incorporado a la Empresa, no podrá solicitar una nueva excedencia hasta que no hayan transcurrido al menos DOS años de servicio activo en la Empresa, desde la finalización de aquella.

2.- EXCEDENCIA FORZOSA.-

Dará lugar a la situación de excedencia forzosa cualquiera de las causas siguientes: Nombramientos para cargos políticos, sindicales de ámbito provincial o superior, electivos o por designación.

En los casos de cargo político o sindical, la excedencia comprenderá todo el tiempo que dure el cargo que lo determine, y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba anteriormente, computándose el tiempo de excedencia como en activo, a todos los efectos.

El excedente deberá solicitar su reingreso dentro de los 30 días siguientes al cese de su cargo político o sindical. Caso de no ejercer dicha petición dentro del plazo de los treinta días, perderá su derecho a el reingreso en la Empresa.

ARTICULO 12º.- ASCENSOS Y ESCALAFONES

Los ascensos de categoría profesional se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos y antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas de la Empresa. Las categorías profesionales y los criterios de ascenso en la Empresa se acomodarán a reglas comunes para los Trabajadores de uno y otro sexo.

La Empresa publicará anualmente el escalafón de su personal fijo por grupos profesionales, ordenados por categorías y dentro de éstas por antigüedad, los trabajadores pertenecientes a cada uno de dichos grupos, clasificándose separadamente las distintas especialidades que existan dentro de ellos.

En el mencionado escalafón se harán constar las circunstancias siguientes:

nombre y apellidos fecha de nacimiento y de ingreso en la Empresa, categoría profesional asignada, antigüedad en dicha categoría, trienios que tenga reconocidos.

Se podrá reclamar sobre dicho escalafón en un plazo de 30 días naturales siguiente al de su publicación.

ARTICULO 13º.- TRABAJOS DE CATEGORIA SUPERIOR

Para la consolidación de la plaza de categoría superior será necesario el permanecer embarcado ocupando dicha plaza al menos seis meses de

forma discontinua. El desempeño del trabajo en categoría superior para cubrir vacantes por enfermedad, accidente, servicio militar y excedencia forzosa, no dará lugar a consolidar la plaza en el escalafón de la Empresa, si no existieran vacantes en la categoría correspondiente. Si bien el que desempeña la plaza superior tendrá derechos a todos los efectos a la retribución correspondiente a la categoría que ocupe temporalmente durante el período que permanezca embarcado en dicha situación. Las vacaciones y pagas extraordinarias se liquidarán de forma proporcional en su cuantía a los cargos desempeñados. El personal fijo de Empresa tendrá derecho de preferencia para cubrir las vacantes siempre y cuando el trabajador reuna los requisitos necesarios para ocupar dicha plaza.

ARTICULO 14º.- POLITICA DE EMPLEO

La Empresa FRIGO LINES, S.A., continuará con su política de empleo actual de incrementar el número de tripulantes fijos de acuerdo con el número de buques existentes. Teniendo prioridad los Trabajadores que hayan realizado más de un Contrato con FRIGO LINES, S.A. Así mismo, la Empresa se compromete a seguir contratando, en la medida de sus necesidades, al personal que haya realizado, en la fecha actual, más de un Contrato.

En cumplimiento del acuerdo alcanzado, para el año 1990, la Empresa incrementa en 14 personas el número de trabajadores fijos de Empresa, 5 de los cuales corresponden a las vacantes acaecidas durante la vigencia del I Convenio Colectivo.

En el año 1991 se incrementará el número de trabajadores fijos hasta alcanzar el número necesario para cubrir las necesidades de plantilla de la Empresa, de acuerdo a la cifra de un trabajador fijo por puesto de trabajo.

ARTICULO 15º.- DIETAS Y VIAJES

Dieta es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos de manutención y estancias que se originen en el desplazamiento y permanencia fuera del domicilio o del buque de enrolamiento.

Se percibirán dietas en los siguientes casos:

- 1) Comisión de Servicio fuera del domicilio.
- 2) Durante el tiempo de viaje necesario para el embarque o desembarque hasta la llegada a su domicilio.
- 3) En la expectativa de embarque fuera del domicilio.

Las dietas en territorio nacional estarán integradas por el conjunto de los siguientes conceptos y valores:

Desayuno	300
Comida	1.500
Cena	1.200
Alojamiento	3.500

En caso de que por motivos justificados hayan de realizar gastos superiores, se entregarán a la Empresa los recibos oportunos para su consideración a efectos de su reembolso.

En el extranjero la Empresa estará obligada a facilitar los medios de transporte y alojamiento al trabajador, más idóneos y adecuados.

La Empresa abonará los gastos de viaje eligiendo el trabajador el medio de transporte más idóneo, adecuado y directo, quedando excluidos los taxis de alquiler de largo recorrido, los coches de alquiler y las clases de lujo. Para los taxis de largo recorrido se considerará como tal las distancias superiores a 25 Km.

En caso de uso de éstos medios, su utilización deberá estar justificada por falta de billetes de otro tipo para su urgente embarque o porque de su utilización se deriven mayores economías que los propios gastos. El trabajador presentará los comprobantes.

En todo caso, el trabajador percibirá por adelantado de la Empresa o su representante el importe aproximado de los gastos de locomoción y dietas, caso de que no se le entreguen los correspondientes billetes de pasaje y no considerando en ningún momento como anticipo.

En el caso de que los gastos de desembarco por accidente o enfermedad se abonen por la Empresa a los trabajadores, éstos estarán obligados a enviar a la misma los correspondientes justificantes.

Los trabajadores que utilicen medios de transportes propios para embarcar y desembarcar, percibirán los gastos de viaje equivalentes al medio más idóneo de transporte hasta el puerto de embarque o su domicilio.

ARTICULO 16º .- MANUTENCION

La Empresa aportará la cantidad necesaria para la alimentación a bordo para que ésta sea siempre sana, abundante y nutritiva a base de productos de calidad y en perfecto estado de conservación.

Se formará una Comisión compuesta por el Delegado de los Trabajadores el Mayordomo o Cocinero, un Titulado y un no Titulado supervisado por el Capitán. La elección de los Miembros se realizará por los Trabajadores del buque mediante votación de la que se levantará acta y se entregará al Capitán.

La Comisión será la encargada del exacto cumplimiento de las normas sobre manutención y sus funciones serán las de:

- Controlar la propuesta de pedidos, las facturas y realizar inventarios de pesos y calidades.
- Realizar el inventario de gamba al finalizar cada mes para conocer el gasto por Trabajador/día.
- Vigilar que los frigoríficos y oficinas a disposición de los Trabajadores contengan un surtido de alimentos básicos así como durante la noche los frigoríficos tendrán que tener artículos de primera necesidad, tales como leche, queso, embutido, galletas, mantequilla, café, azúcar, pan, etc. La comida será adaptada a las necesidades del clima.
- Elaboración de las minutas.
- Todo el personal que acredite encontrarse a régimen, se le elaborará la comida adecuada a su tratamiento, con cargo a la Empresa. La Comisión vigilará diariamente la relación entre comidas preparadas y Trabajadores que efectuarán las comidas, de forma que la cocinas conozca con la debida antelación el número de Trabajadores que van a efectuarlas.

Comidas especiales

Se entiende por comidas especiales las que se preparan para fechas señaladas como los días: 1º de Mayo, Nuestra Sra. del Carmen, Nochebuena y Nochevieja. La cantidad, calidad y tipo de comida para éstos días será a criterio del Cocinero y Comisión de Comidas y la Compañía correrá con los gastos.

El personal de fonda percibirá una gratificación de 2.000 pesetas Hombre/día.

La manutención a ningún efecto tendrá la consideración de salario. Por consiguiente, no será exigible durante las vacaciones, permisos, licencias, baja por enfermedad, accidente u otras situaciones similares. Tampoco se abonará con las pagas extraordinarias ni las horas extraordinarias ni con cualquier otro devengo que reconozca la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

El personal de fonda deberá poseer el título de Manipulación de Alimentos.

ARTICULO 17º .- ENTREPOT

El entrepot normal será adquirido por la Empresa y descontado en la columna correspondiente de la nómina o pagado directamente por el Tripulante.

El reparto del entrepot se efectuará por la Comisión sobre cantidad y calidad de la comida a bordo correspondiendo el control al Capitán del buque o persona en quien delegue.

Se incluirá dentro del entrepot: Licores, cervezas, vinos de marca, tabacos, artículos de tocador y otros artículos que puedan suponer una ventaja económica.

ARTICULO 18º .- JORNADA ORDINARIA

La jornada ordinaria a la Marina Mercante será de 1826, 27 horas de trabajo efectivo computadas anualmente en aplicación del R.D. 2001/83 de 29 de Julio. La jornada ordinaria diaria será de ocho horas durante el periodo de embarque.

El Comité de Flota de la Cía. Frigo Líneas, S.A., y la representación de la misma acuerdan:

los trabajos que se realicen sábados tardes, domingos y festivos, no pueden ser otros que, las guardias, maniobra y atención a la carga y descarga y en general todas aquellas imprescindibles para la buena navegación del buque.

HORARIO DE TRABAJO:

Queda establecido el siguiente horario de trabajo:

<u>FONDA</u>	<u>PERSONAL DE CUBIERTA Y MAQUINAS</u>
	<u>EXENTO DE GUARDIAS</u>
07:30 hrs - 13:30 hrs.	08:00 hrs. - 12:00 hrs.
17:00 hrs - 19:00 hrs	13:00 hrs. - 17:00 hrs.

El personal sujeto a guardias continuará con el mismo régimen que se vigila practicando en el Sector de la Marina Mercante.

ARTICULO 19º .- VACACIONES Y DESCANSOS

Las vacaciones y descansos de éste II Convenio Colectivo de Empresa tiene el carácter de totales por éstos conceptos, sin que puedan producirse compensaciones de ésta índole, por ningún motivo.

El régimen general de vacaciones y descansos será como sigue:

AÑO 1990.- de 121,26 días (coeficiente 0,5) para todos los buques independientemente del tipo y tráfico.

AÑO 1991.- de 128 días (incremento de 7 días con respecto al periodo de 1990) de vacaciones y descansos (coeficiente 0,549) para todos los buques independientemente del tipo y tráfico.

Las vacaciones comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la llegada del trabajador a su domicilio. Queda excluido del régimen general de vacaciones del Convenio el personal de Inspección en todas sus categorías.

RELEVOS DE PERSONAL DE VACACIONES

La Empresa y los Trabajadores están obligados al estricto cumplimiento del régimen de vacaciones definido en este Convenio, no pudiendo en ningún caso ser compensadas económicamente, admitiendo como límite de flexibilidad el regulado a continuación.

1- La Empresa podrá efectuar los relevos de personal

Que haya de disfrutar sus vacaciones en las siguientes formas:
desde 30 días antes a aquel que le corresponda el devengo de las mismas (3º mes) hasta 15 días después de dicho plazo de devengo.

2- Así mismo, la Empresa podrá proceder al embarque de sus Trabajadores antes de la fecha término de sus vacaciones, quedando los días no disfrutados a favor del trabajador para su disfrute, acumulándose necesariamente al siguiente periodo de vacaciones en la siguiente forma:

consista días de antelación al fin del periodo de vacaciones.

VACACIONES ANTICIPADAS

La Empresa podrá conceder vacaciones anticipadas, con cargo al periodo siguiente, a los Trabajadores que hayan finalizado su periodo vacacional.

La Empresa podrá conceder vacaciones anticipadas como máximo por 7 días.

ARTICULO 20º.- DURACION DEL PERIODO DE EMBARQUE

El periodo de embarque para el año 1990 será de 120 días, con la flexibilidad de hasta 135 días máximo. Por cada día que sobrepase este límite se penalizará a la Empresa en base a: 1 día a bordo - 1 día de vacaciones.

Para el año 1991 el periodo de embarque será de 116,6 días, con la flexibilidad de 131 días máximo. Por cada día que se sobrepase este límite se penalizará a la Empresa en base a lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.

Es requisito imprescindible, la comunicación previa al trabajador - con al menos 7 días de antelación a la fecha de disfrute o de retraso de las vacaciones.

ARTICULO 21º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias serán de libre ofrecimiento por parte del Armador o sus representantes y la prestación de las mismas será siempre voluntaria por parte de los Trabajadores, salvo en los siguientes supuestos:

- 1.- Los trabajos de fondeo, atraque y desatraque enmendados previstas, apertura y cierre de escotillas y arranches.
- 2.- En la mar, siempre que las necesidades de la navegación lo exijan para llevar a buen fin el viaje iniciado por el buque y en puerto cuando la programada salida del buque lo requiera.
- 3.- Atención a la carga, y las operaciones necesarias para que el buque pueda realizar la carga y descarga, así como aprovisionamiento siempre y cuando por tener el buque que zarpar inmediatamente, no pueda realizarse en jornada normal. En estos casos se utilizará únicamente el personal estrictamente necesario.
- 4.- Atención de Autoridades en puerto y trabajos similares de ineludible realización.
- 5.- En situación de socorro a otros buques o personas en peligro o cuando fueran necesarias o urgentes durante la navegación para la seguridad del buque o personas o el cargamento.
- 6.- En el supuesto de formalidades aduaneras, cuarentena y otras disposiciones sanitarias.

Para las horas extraordinarias realizadas en los supuestos anteriores, se acuerda, un forfait mensual que cubre el número máximo de horas que se establecen más adelante en el anexo de tablas salariales.

La naturaleza de las horas extraordinarias en la Marina Mercante, tiene carácter especial, dado que las mismas se producen por contingencias necesarias en la navegación, imprevisibles en la mayor parte de los casos.

Tendrán naturaleza de horas extraordinarias sólo aquellas que resulten en exceso de la jornada ordinaria de 8 horas.

La consideración del buque como centro de trabajo de los Trabajadores en el régimen especial de la Marina Mercante hace que la compensación retributiva de las horas extraordinarias tenga una naturaleza específica de cálculo de su valor.

El valor de la hora extraordinaria se refleja en el anexo de Tablas Salariales.

Igual tratamiento se dará a la valorización de la hora extraordinaria pactada en forfait.

Las partes firmantes del Convenio adquieren el compromiso de constituir una Comisión para el estudio y mejor estructuración de las horas extraordinarias en la Empresa en especial de aquellas cuya supresión pueda generar empleo, así como la adecuación de los puestos de trabajo.

ARTICULO 22º.- COMPENSACION POR PROLONGACION DE JORNADA

La compensación por prolongación de jornada queda estipulada en la cantidad de 13.741 pesetas y a partir del 1.1.91 al 31.12.91, será la cantidad que resulte de la aplicación de lo pactado en el Art. 23 del presente Convenio.

Esta cantidad anual de pesetas, se irá reduciendo proporcionalmente y por categorías al aumentar el número de días de vacaciones, hasta su desaparición total al alcanzarse el régimen de 137 días. Salvo que el incremento de vacaciones se derive de una reducción de jornada por cualquier disposición legal.

La cantidad remanente del Plus de Prolongación de Jornada, una vez deducido el costo del incremento de vacaciones de 121,26 hasta alcanzar los 137 días pasará a formar parte de Salario base.

ARTICULO 23º.- INCREMENTO SALARIAL

a) Se acuerda un incremento salarial de un siete y medio por ciento (7,5%) en el periodo 1.1.90 a 31.12.90. En todos los conceptos, estableciéndose una cláusula de revisión salarial para el año 1990 a partir del seis coma setenta y cinco (6,75).

b) AÑO 1991

Se acuerda un incremento salarial del Índice de Precios al Consumo Previsto por la Administración mas uno coma cincuenta (1,50) en todos los conceptos, estableciéndose una cláusula de revisión salarial a partir del Índice de Precios al Consumo Previsto por la Administración mas cero coma cinco (0,5).

ARTICULO 24º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.-

Las dos gratificaciones extraordinarias de vencimiento periódico superior al mes se abonarán siempre con ocasión de las Fiestas de Navidad, antes del 15 de Diciembre, y en el mes de Julio, antes del día 15.

ARTICULO 25º.- TRABAJOS SUCIOS, PENOSOS Y PELIGROSOS

Estarán comprendidos en este artículo todos aquellos trabajos que, en determinadas circunstancias, deban ser realizados y que, por su especial condición, índole o naturaleza, impliquen suciedad, esfuerzo o peligro superior al normal.

Trabajos que deberán ser realizados por personal ajeno al buque

- . Limpieza, picado o pintado del interior de la caja de cadenas.
- . Limpieza, picado o pintado del interior del tanque de lastre.
- . Limpieza, picado o pintado o encalichado de tanques de agua dulce.
- . Limpieza, picado o pintado bajo planchas de toda la sentina de máquinas.
- . Limpieza, picado o pintado en el interior de Cofferdans.
- . Pintado con chorro de arena o chorreado.
- . Limpieza de tanque de aceite o combustible.
- . Trabajos de extracción de sedimentos o residuos en tanque de carga en buques petroleros. Cuando éstos trabajos deban realizarse navegando se considerarán, sucios, penosos o peligrosos.

En caso de que los mismos o parte de ellos deban realizarse en la mar por seguridad del buque o si las condiciones higiénicas así lo exigieran, se estará, en cuanto a su consideración económica, de acuerdo con la tabla aneja.

Trabajos que deberán realizarse por la dotación del buque y que tienen la consideración de trabajos sucios, penosos y peligrosos.

- . Trabajos en el interior de la caja de cadenas y limpieza necesaria para la paralización de los mismos.
- . Trabajos en el interior de Cofferdans y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- . Trabajos en el interior de tanques de lastre o agua dulce y limpieza necesaria para la realización de los mismos.

- . Trabajos bajo plancha de la sentina de máquinas y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- . Limpieza completa del interior del carter del motor principal.
- . Limpieza o trabajos sin limpieza del interior de la galería de barrido.
- . Limpieza del interior de conductos de humos calderas y calderetas.
- . Trabajos en el interior de tanques de aceite y/o combustible.
- . Trabajos en el interior de conductos de humos o calderas.
- . Trabajos en la mar ocasionados por averías del propulsor principal.
- . Limpieza de sentinas corridas de bodega.
- . Trabajos en cuadros eléctricos a alta tensión.
- . Pintado a pistola en recintos cerrados.
- . Encalichado o cementado en recintos cerrados.
- . Trabajos en interiores por debajo de -5º o por encima de + 45º. (considerando cámara de máquinas como exterior). Las bodegas no frigoríficas se considerarán como exteriores.
- . En la mar, subida a altura superiores a 1,5 metros en palos, siempre que sea necesario para la seguridad del buque. En caso contrario será totalmente prohibido.
- . Estiba de cadenas en cajas de cadenas cuando se haya de permanecer en el interior de las mismas.
- . Excepciones o fiestas oficiales en las que el servicio o la preparación están a cargo del personal de fonda (salvo en buques de pasaje mixtos).
- . Limpieza de bodegas y tanques altos laterales.
 - a) Cuando exista premura.
 - b) Fuera de la jornada de trabajo.
- c) Cuando la carga que se hubiere transportado lo convierta en trabajo especialmente sucio, penoso o peligroso y en especial en el caso de líquidos o sustancias en polvo, piedra o grano en sacos, polietileno y/o plástico cuando hubiere habido pérdidas. Estos trabajos tendrán la consideración económica siguiente:
 - 1) Los encuadrados en la tabla según la misma en las referencias al total. Se calculará el tanto por ciento que corresponda cuando sea parcial.
 - 2) Los trabajos especiales de limpieza de bodega tendrá la siguiente consideración económica de 400 pesetas/hora y por cada uno de los puntos a, b, c se abonarán 400 pesetas pero en ningún caso en total podrá exceder de 800 pesetas hora/hombre trabajada.
 - 3) El resto se abonarán como horas extras las que se realicen dentro de la jornada de trabajo y como horas extras dobles las que se realicen fuera de la misma.

TABLA DE TRABAJOS SUCIOS, PENOSOS Y PELIGROSOS

	1001 a 3000 TRB	3001 a 6000 TRB
Limpieza total de la Caja de Cadenas.	19.708	21.897
Limpieza total del interior de Cofferdans.	15.324	17.516
Limpieza completa de interior de tanques de lastre y/o agua dulce.	19.709	21.855
Limpieza bajo planchas de la sentina de máquinas.	2.404 p.p.	2.622 p.p.
Limpieza completa de Carter del motor principal.	4.378 p.p.	6.568 p.p.
Limpieza de interior de la galería de barridos.	3.940 p.p.	4.371 p.p.

	1001 a 3000 TRB	3001 a 6000 TRB
Limpieza completa de conductos de humo, calderas y calderetas.	56.937	61.319
Picado y pintado total del interior de: Caja de cadenas, Cofferdams, tanques de lastre, tanque de agua dulce con encalchado.	37.227	39.417
Limpieza de bajo planchas de toda la sentina de máquinas.	32.848	41.607
Limpieza de tanques de aceite o combustibles.	15.329	17.519
Limpieza completa en el interior de tanques de servicio de aceite.	21.898	24.166
Picado y pintado de toda la sentina de máquina.	61.317	74.458
Estiba en caja de cadenas.(.X1)		1.612 p.p.
Limpieza de tanques de vino. (2)		2.150 p.p.

(.)p.p.= Por Persona

(.)cuando los trabajos sean parciales, se valorará porcentualmente el trabajo realizado.

1. Por persona y maniobra.
2. Por persona y trabajo realizado

La Empresa procurará en el menor tiempo posible el solucionar el funcionamiento de la estiba de las cadenas del ancla en sus cajas.

ARTICULO 26º .- TRABAJOS ESPECIALES

Tienen consideración de trabajos especiales aquellos cuya realización, en condiciones normales, no es obligatoria para los trabajadores, por corresponder dichos trabajos a trabajadores de tierra.

Ningún tripulante podrá ser obligado a la realización de éstos trabajos, salvo en circunstancias especiales en las que peligre la seguridad del buque o de la carga o cuando no existiera censo de trabajadores portuarios o no fuera suficiente o cualificado a juicio de Sindicatos y Organizaciones portuarias.

Su realización se ofrecerá a todos los tripulante sin discriminación pero teniendo preferencia los del Departamento afectado, estableciéndose turnos entre el personal que los desee y esté capacitado cuando el volumen de trabajo lo permita.

El tratamiento económico de éstos trabajos se pactará libremente a un tanto alzado entre la Empresa o su representante, y las tripulaciones.

En los casos en que de acuerdo con el párrafo segundo su realización no revista el carácter de voluntariedad se mantendrá el tratamiento económico pactado entre tripulación y Empresa según el incremento salarial pactado.

Tendrá igualmente derecho a su percepción aquellos tripulantes encargados de dirigir directamente las operaciones.

Son trabajos especiales:

- a) Trincaje y destrincaje de cualquier tipo de mercancías, tanto de cubierta con en la bodega y entrepuentes, siempre que sea necesario el empleo de elementos o medios tradicionales de trincaje (cabos, cabos de Hércules, cables, cadenas, correas, tensores, calzos, cuernos, mordazas, zapatas, angulares, grilletes, etc.)

Este trabajo, por seguridad del buque, se realizará antes de salir de puerto, bahía, rada o río.

- b) Carga, descarga, estiba y desestiba de mercancías que precisen manipulación, incluidos vehículos a motor en régimen de equipaje y correo.
- c) El transporte y embarque de víveres para el consumo de la dotación del buque. El resto de provisión de cada departamento lo efectuará el personal del mismo al cual corresponda los pertrechos, realizado el transporte, estiba y trincaje. Todos estos trabajos serán realizados dentro de la jornada laboral y en su defecto abonados como horas extraordinarias.

No será considerado trabajo especial la distribución y estiba de víveres y pertrechos en pañoles y gambusa cuando aquellos hayan sido depositados al costado de buque en el lugar idóneo por personal ajeno a la dotación del buque.

Con referencia al párrafo 4, los trabajos especiales tendrán la consideración económica que se refleja en tablas y por departamentos.

Los trabajos especiales del Departamento de Cubierta tendrán la consideración económica según la tabla:

Trincaje y Destrincaje:

Para Primer Oficial	49.192 pesetas/mes
Contramestre	49.192 pesetas/mes
Marinero	49.192 pesetas/hombre
Ascensores	752 pesetas hombre/hora

Departamento de Fondas:

En concepto de horas de espera, pasajeros y limpieza de Gambusa frigorífico 15.000 ptas hombre/mes.

Departamento de Máquinas:

Son trabajos especiales los relacionados con la tabla anexa. Su remuneración será igual tanto en la mar como en puerto.

El mantenimiento diario no tendrá remuneración extra, ya que está incluido en el forfait pactado.

De superarse las horas estipuladas en forfait, se devengarán de acuerdo con el valor pactado de hora extra.

Los trabajos de auxilio a personal ajeno al buque, (entendiéndose como tal al apoyo o auxilio a los trabajos realizados por talleres procedentes de tierra), deberán realizarse durante la jornada normal (guardias). La remuneración será por hora extra normales o dobles, según sean dentro del horario normal o fuera de su horario.

Carretillas elevadoras y roll-frigo

- Carretillas elevadoras
- Roll-frigos

Se considerarán parte integrante del buque solo, cuando permanezcan a bordo.

A efectos de mantenimiento de tales elementos, se retribuirán los trabajos según la tabla adjunta:

- Cabezas tractoras y carretillas a repartir en partes iguales entre el personal participante de maestranza y subalternos de máquinas	9.675 pesetas mes
- Los Roll-frigos lo llevará el Dpto. de cubierta, preferentemente el Segundo Oficial de Puente	36.875 pesetas mes
- Maestranza o Subalternos de Máquinas a repartir en partes iguales entre el personal participante	16.125 pesetas mes
- Oficial de Máquinas encargado del mantenimiento	10.750 pesetas mes

Se entiende como mantenimiento de cabezas tractoras y carretillas los siguientes:

- Aceites, filtros de aceite y combustible, baterías y cambio de neumáticos.

Se entiende por mantenimiento de los roll-frigos, el cambio de fusibles, buen estado de los enchufes y pilotos de señalización y la conexión y desconexión de la red eléctrica del buque. Este mantenimiento se encargará de realizarlo el personal afectado del Departamento de Máquinas.

La vigilancia de la estiba y desestiba, de la carga a bordo y control de temperaturas de las mercancías, será labor efectuada por el Departamento de Cubierta preferentemente el Segundo Oficial.

Departamento de Radio:

Los trabajos de auxilio a personal ajeno al buque, (entendiéndose como tal al apoyo o auxilio a los trabajos realizados por talleres procedentes de tierra), deberán realizarse durante la jornada normal (guardias). La remuneración será por hora extra normales o dobles, según sean dentro del horario normal o fuera de su horario.

TRABAJOS BOLON ESTE

CONSIDERADOS COMO TRABAJOS ESPECIALES

A) MOTOR PRINCIPAL

- Bombas inyección	3.225 pts. trabajo realizado.
- Inyector	1.612 pts. trabajo realizado.
- Tubo inyección	1.612 pts. trabajo realizado.
- Balancines	1.075 pts. por hombre.
- Válvulas escapes, admisión + accesos	4.300 pts. por hombre.
- Válvula de arranque	2.687 pts. por hombre.
- Purgas y seguridades	2.687 pts. por hombre.
- Culata completa (incluido balancines, válvulas, y demás accesorios necesarios)	19.350 pts. por hombre
- Tren alternativo (pistón, biela y camisa y cojinete)	26.875 pts. por hombre.

B) MOTORES AUXILIARES

- Culata y válvulas	3.225 pts. trabajo realizado.
- Tren alternativo (pistón, biela y camisa y cojinete)	3.762 pts. trabajo realizado.

MAQUINARIA GENERAL

- Enfriadores de aceite, agua, aire y - aceite reductora M/P	5.375 pts. trabajo realizado.
-> Enfriadores restantes	2.150 pts. trabajo realizado
- Bombas en general, de aceite M/P y M/A agua dulce M/P y M/A agua salada M/P y M/A aceite reductora, compresoras, depuradoras, bomba hidráulica	6.020 pts. por hombre
- Bombas de pequeña potencia tales como sanitarias y similares	2.687 pts. trabajo realizado.
- Trabajos en cuadros eléctricos con - tensión considerados de importancia - (trabajos en barras, aparatos de medida, contactores, relés).....	3.612 pts. por hombre

TRABAJOS BOLON NORTE/SUR

CONSIDERADOS COMO TRABAJOS ESPECIALES

A) MOTOR PRINCIPAL

- Bombas inyección	2.150 Pts. trabajos realizados.
- Inyector	806 Pts. trabajos realizados.
- Válvula de arranque	806 Pts. trabajos realizados.
- Purgas y seguridades	806 Pts. trabajos realizados.
- Culata completa (incluido balancines, válvulas, y demás accesorios necesarios).....	3.225 Pts. por hombre.
- Tren alternativo (pistón, biela y camisa y cojinete)	4.837 Pts. por hombre.

B) MOTORES AUXILIARES

- Culata y válvula	12.900 pts. trabajo realizado.
- Tren alternativo (pistón, biela, camisa y cojinete)	1.612 pts. por hombre.

C) MAQUINARIA GENERAL

- Enfriadores de aceite, agua, aire y - aceite reductora M/P (no incluido enf. aire M/P)	5.375 pts. trabajo realizado.
- Enfriadores restantes	2.150 pts. trabajo realizado.
- Bombas en general, de aceite M/P y M/A agua dulce M/P y M/A agua salada M/P y M/A aceite reductora compresoras, - depuradoras, y bomba hidráulica	6.020 Pts. por hombre.
- Bombas de pequeña potencia tales como sanitarias y similares	2.687 Pts. trabajo realizado.
- Trabajos en cuadros eléctricos con - tensión considerados de importancia - (trabajos en barras, aparatos de medida, contactores, relés)	3.612 Pts. por hombre

ARTICULO 27º - BAJAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

Los trabajadores, cuando pasen a la situación de baja por enfermedad profesional o accidente laboral, mensualmente percibirán de la Empresa, como complemento a cargo de la misma, la diferencia entre lo que perciban como prestación de la Seguridad Social y el cien por cien de su retribución salarial, referido siempre al mes inmediatamente anterior al de su baja. Se devengará vacaciones de Convenio solo con hospitalización.

Esta percepción económica, se percibirá desde el primer día de baja hasta el día de su alta.

ARTICULO 28º.- CAMBIO DE HORARIO DE TRABAJO:

No se iniciará una maniobra, ni se efectuará ningún trabajo salvo fuerza mayor para la seguridad del buque o pérdida de mareas o situaciones que en la práctica y a juicio del Capitán se tomen dentro de un apartado como excepcional durante el horario de comidas. Nunca se dejará de respetar los horarios de comida. No se considera a estos efectos como término excepcional la provisión del buque, pertrechos y documentación.

La jornada no se podrá partir en ningún concepto en más de dos periodos de trabajo.

Los cambios de horario se producirá a criterio del Capitán previa audiencia de los Delegados de los Trabajadores, quienes comunicará al mismo su aprobación u oposición. En este último supuesto el Capitán trasladará su decisión al Delegado o Miembro del Comité de Empresa por escrito y con expresión de los argumentos en que base la misma. En todo caso el Delegado o Miembro del Comité de Empresa podrá recurrir ante el Armador.

ARTICULO 29º.- CAMBIO DE HORARIO DE SALIDA.-

Con cuatro horas de antelación a la salida estimada del buque deberá comunicarse a los Trabajadores por medio de los tablones de anuncios existentes en el buque.

No obstante, habrá un periodo de flexibilidad de una hora en la demora de la salida, a partir del cual, se considerará trabajo efectivo el tiempo que pudiera transcurrir hasta la iniciación de la maniobra, salvo que existiesen causas de fuerza mayor.

A la llegada de un buque a puerto se procurará comunicar a través del tablón de anuncios del buque un horario estimativo de salida y destino.

ARTICULO 30º.- SEGURIDAD E HIGIENE.-

El trabajador, en la prestación de su servicio a bordo tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene.

En la inspección y control de dichas medidas que sean de observancia obligatoria por el Empresario, el Trabajador tiene derecho a participar por medio de su representante en el buque.

En todo caso formará parte del Comité de Seguridad e Higiene el Delegado de los Trabajadores o Miembro del Comité de Empresa.

Tanto el Comité de Seguridad e Higiene en los buques en que esté formalmente constituido como los representantes legales de los trabajadores cuando aquel no esté constituido, que aprecien una probabilidad seria y grave de accidentes por la inobservancia de la legislación aplicable en la materia, requerirán la Empresa por escrito, a través del Capitán del buque, para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo; si la petición no fuese atendida en el plazo de 4 días se dirigirán a la autoridad competente. Si el riesgo de accidente fuera inminente la paralización de las actividades podrán ser acordadas por la totalidad de los Trabajadores del mar.

Tal acuerdo será comunicado de inmediato a la Empresa Naviera, y a la Autoridad Laboral, la cual en 24 horas anulará o ratificará la paralización acordada.

La Empresa facilitará la comunicación del acuerdo citado al Sindicato firmante.

Las Compañías Navieras se comprometen a cumplir los acuerdos ratificados por el Estado Español, con la Organización Internacional de Trabajadores sobre Seguridad, Convivencia e Higiene en el Trabajo, así mismo se compromete a que estos acuerdos estén a disposición de los Trabajadores y Delegados Sindicales abordo del buque (Convenios o Recomendaciones 133 O.I.T.), una vez que se hubiera publicado en el Boletín Oficial del Estado.

Para evitar cualquier riesgo de contaminación, manipulación o utilización indebida de los alimentos almacenados en la Gamba, la misma permanecerá cerrada y nadie, salvo cocinero o su ayudante que tienen la obligación de mantener la limpieza exigida, podrá tener, acceso a ella.

Se exceptuará esta norma en los casos, de inspección por parte del mando o persona del Comité que hayan recibido una queja de la tripulación, a cerca de su estado de limpieza o salubridad y cuando se hayan de efectuar reparaciones o inventarios. Todo ello sin perjuicio de la obligatoriedad de mantener pan, fiambre y bebidas para el consumo, en los oficios o comedores para su consumo fuera de las horas de trabajo del personal de cocina.

Los Trabajadores procurarán no permanecer en los espacios de cocina, evitando interferir con los trabajos de condimentación de alimentos.

ARTICULO 31º.- MERCANCIAS EXPLOSIVAS, TOXICAS O PELIGROSAS

Los tripulantes de los buques que transporte mercancías conceptuadas como peligrosas conforme a lo indicado en el presente artículo, tendrán derecho a percibir una remuneración en función del incremento del riesgo a que están expuestos y conforme se establece en éste mismo artículo. Todo ello sin perjuicio de las medidas de seguridad a tomar durante la carga, transporte y descarga de dicha mercancía conforme a las disposiciones legales al respecto y a las consideraciones de IMCO, según la tabla adjunta.

- a) en aquellos buques especializados y dedicados habitualmente al transporte de las mercancías de referencia, con carácter de exclusividad y que por su construcción o posteriores modificaciones estén especialmente acondicionados y debidamente preparados para su transporte percibirá lo establecido en las ordenanzas.
- b) en los buques que circunstancialmente transporte las materias indicadas en concepto de carga, se abonarán durante el tiempo que dure su transporte las remuneraciones abajo indicadas, en función del grado de peligrosidad asignado a la mercancía y del tanto por ciento que el peso de la misma suponga en relación con el "peso muerto" del buque, indicado éste en el certificado de arqueo.

En el caso de diferentes mercancías asignadas todas al mismo grupo, se sumarán sus pesos a los efectos del cálculo del porcentaje de remuneración. En el caso de mercancías asignadas a diferentes Grupos se sumarán los productos de los pesos de cada mercancía por el número asignado al Grupo que corresponda, y se dividirá el total entre el total del peso de dichas mercancías, siendo el cociente el que marque el Grupo

a que debe asignarse al conjunto de éstas mercancías. Si considerando las mercancías por separado, la remuneración fuera superior, se estará a esto último.

GRUPOS DE PELIGROSIDAD

Las referencias a "clase", "tipo", "división", "grupo de compatibilidad", "observaciones" y los condicionamientos reseñados para la clase 7 hacen referencia a los vocablos y referencias utilizadas en el código internacional marítimo de mercancías peligrosas de la IMCO.

Los "Grupos de Peligrosidad" son divisiones entre las mercancías a que hace referencia la anterior publicación en función del riesgo que, en general puedan suponer para la vida de los tripulantes de los buques que las transporten.

Grupo "a" mercancías reseñadas como pertenecientes a:

Explosivos: clase 1. División 1-1. Grupo de Compatibilidad A al F.

Infecciosos: clase 6-2.

Radioactivos: clase 7. Cuando de materiales radioactivos o de (acuerdos especiales) se trate.

Grupo "b" Explosivos: clase 1. División 1-1. Grupo de compatibilidad G.

Clase 1. División 1-2

Clase 1. División 1-3. Grupo de compatibilidad A, B, C y n° 0019.

Grupo "c" Explosivos: Clase 1. División 1-3. Restos mercancías no incluidas grupo B.

Gases inflamables o tóxico: clase 2 n° ONU 1016, 1023, 1026, 1017, 1589, 1043, 1051, 1052, 1053, 1973, 1067, 1076, y el "gas de agua".

Radioactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje y las de la expedición corresponden a todos los países afectados por la expedición.

Grupo "d" Líquidos inflamables con punto bajo de inflamación: Clase 3-1.

Radioactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda a los países de origen, destino y tránsito y se requirieran notificación previa a todos los países afectados.

Grupo "e" Explosivos: Clase 1. División 1-4.

Líquidos inflamables con punto medio de inflamación: Clase 3-2, cuando sean además mercancías tóxicas.

Grupo "f" Radioactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origen de la expedición y se requirieran notificación previa de la expedición a todos los países afectados.

Gases inflamables: Clase 2. Cuando sean inflamables. Clase 3-2. Mercancías no tóxicas.

Grupo "g" Clase 2. Cuando sean tóxicas no inflamables.

Inflamables. Clase 3-3.

Tóxicos: Clase 6-1.

Grupo "h" Sólidos inflamables espontáneamente: Clase 4-2
Excepto n° ONU 1361, 1362, 1857, 1387.

Peróxidos orgánicos: Clase 5-2.

Grupo "i" Radioactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origen y no se requiera notificación ni aprobación de la expedición por las autoridades competentes.

Corrosivos: Clase 8. Cuando en "observaciones" esté anotado que provocan graves quemaduras y desprenden gases muy tóxicos.

Grupo "k" Sólidos inflamables en presencia de humedad: Clase 4-3.

Corrosivos: Clase 8. Cuando en "observaciones" esté anotado que "provocan graves quemaduras" o que "desprenden gases muy tóxicos".

CALCULO DE REMUNERACIONES EN TANTO POR CIENTO DEL SALARIO PROFESIONAL.

	"	5	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100
A	50	→	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
B	30	—	40	→	50	—	—	—	—	—	—	—
C	10	20	30	→	40	—	50	—	—	—	—	—
D	—	15	20	30	→	40	—	50	—	—	—	—
E	—	10	15	25	30	→	—	—	—	—	—	—
F	—	5	12	20	—	30	→	—	—	—	—	—
G	—	—	10	20	—	30	—	40	—	—	—	—
H	—	—	—	20	—	—	—	—	—	30	→	—
I	—	—	—	10	→	—	15	—	→	20	→	—
J	—	—	—	15	→	—	—	—	—	—	—	—
K	—	—	—	10	→	—	—	—	—	—	—	—

ARTICULO 32º.- PERMANENCIA EN LUGARES INSALUBRE Y EPIDEMICOS.-

Se considerarán puertos insalubres o epidémicos aquellos que así han sido declarados por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) durante el tiempo en que haya estado vigente dicha declaración.

Los trabajadores de los barcos que escalen dichos puertos, antepuertos, bahías o radas o que deban de realizar ascensiones o descensos por rios de lugares declarados insalubre y epidémicos, además de la adopción de todos los medios preventivos precisos en orden a garantizar la sanidad a bordo, percibirán como compensación a la permanencia en dichos lugares durante la estancia un incremento del 50% sobre el salario profesional más trienios.

No obstante, de acuerdo con las informaciones recibidas a través de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) y otras fuentes oficiales, el delegado dará por escrito al Capitán un informe de valoración de esta situación.

ARTICULO 33º.- ZONA DE GUERRA.-

Cuando un buque haya de partir hacia una zona de guerra efectiva, la tripulación tendrá derecho:

a) A no partir en este viaje, siendo el trabajador en este caso, transbordado a otro buque. En caso que no sea posible el transbordo inmediato, el trabajador disfrutará de las vacaciones que le correspondan.

b) Los que accedan voluntariamente a salir de viaje mientras dura este, percibirán una prima especial de 2.650 pesetas diarias.

c) Caso de que, sin previo conocimiento al partir de viaje, el buque se encontrase en zona de guerra efectiva, los tripulantes percibirán el 200% de aumento en todos sus conceptos salariales fijos durante el tiempo que se hallen en dicha zona.

d) Así mismo, la Empresa, mientras dure la estancia en zona de guerra efectiva, suplementará el seguro de accidente hasta 5.000.000 de pesetas por invalidez permanente y 3.000.000 de pesetas por muerte.

A los efectos de este Artículo se entenderá por zona de guerra efectiva aquella en que la Compañía de seguros con que contrate la Compañía Naviera requiera una cobertura de "Blocking and trapping" y el importe de la sobreprima a abonar supere el 0,2% del valor asegurado del buque.

Dichos límites que cualifican el concepto de zona de guerra efectiva podrán ser reconsiderados por la Comisión Paritaria del presente Convenio cuando existía constancia expresa de su valoración generalizada y se aplicará, previo acuerdo de dicha Comisión, desde la fecha de entrada en vigor de la variación.

ARTICULO 34º.- ROPA Y SERVICIO DE LAVANDERIA

1) La ropa de trabajo será por cuenta de la Empresa ateniéndose a lo establecido en las Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2) El lavado de ropa de cama, toallas y servicio de fonda correrá a cargo de la Empresa, así como, proveerá a los buques de medios pertinentes para el lavado de los efectos personales de los trabajadores (dos lavadoras, plancha o planchadora y secadora) por buque.

Ropa de trabajo a bordo

Todo el personal embarcado dispondrá en perfecto uso de los efectos siguientes:

a- Capitanes, Oficiales de Puente y Radiotelegrafistas

Dispondrán de un buzo, un equipo de agua completo, un casco, linternas y guantes, calzado especial de seguridad, según necesidades y en cantidades suficientes (ante entrega de lo viejo).

b- Oficiales de Máquinas

Dispondrán de dos buzos, un casco, calzado especial de seguridad, linternas y guantes, casco protectores oídos, según necesidades y en cantidades suficientes (ante entrega de lo viejo).

c- Contramaestre y Marineros

Dispondrán de tres buzos o similares, un equipo de agua, un casco, calzado de seguridad, linternas y guantes, en cantidades suficientes según necesidades (ante entrega de lo viejo).

d- Caldereros, Electricistas y Engrasadores

Recibirán los mismos efectos que los de cubierta excepto ropa de agua que utilizarán la ya citada comunmente para el Departamento de Máquinas, y casco protectores de oídos.

e- Personal de Cocina y Fonda

Los Cocineros dispondrán de tres camisas blancas, tres pantalones, tres camisetas blancas y seis delantales.

Los Camareros percibirán una chaquetilla blanca, tres camisas blancas y tres pantalones.

El Marmitón lo mismo que los Cocineros.

Todo el personal de cocina dispondrá de un chaquetón de abrigo y un par de guantes de abrigo.

f- Aparte de todo el vestuario descrito en los apartados anteriores, se dotará a Oficiales de Cubierta, Máquinas y Radiotelegrafía de dos camisas y dos pantalones de uniforme caqui, y también a Capitanes y Jefes.

La ropa será por cuenta de la Empresa ateniéndose a lo establecido a las Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

ARTICULO 35º.- MEDIO DE TRANSPORTE.-

Los buques que atraquen en zona alejada a la ciudad y de difícil comunicación y que no tengan transportes regulares y frecuentes, dotarán de transporte apropiados a todos los trabajadores del buque, bien entendido que los trabajadores habrán de adaptarse al horario de los servicios y frecuencias que se hubieran establecido.

Se procurará que se adecúe el horario y frecuencia del servicio de transporte para que puedan trasladarse el mayor número posible de Trabajadores por viaje.

ARTICULO 36º.- FONDEADAS.-

Cuando un buque fondee en rada, bahía o ría, sin que existan riesgos, que obligue a los Trabajadores a permanecer a bordo, la Empresa, y siempre que las condiciones del tiempo, y los usos y costumbre del puerto lo admitan, se compromete a facilitar un servicio de lanchas, cuyo horario y frecuencia lo establecerá el Capitán según las circunstancias y de acuerdo con el Delegado de los Trabajadores o Miembros de Comité de Empresa de Flota, quienes deberán adaptarse a dicho horario.

Se procurará que se adecúe el horario y frecuencia del servicio de las lanchas para que puedan trasladarse el mayor número posible de trabajadores.

ARTICULO 37º.- CORRESPONDENCIA.-

Los Capitanes deberán exponer en los tablones de anuncio las direcciones postales de los Consignatarios y Agentes en los puertos donde el buque vaya a hacer escala próximamente o indicar si el buque sale a órdenes.

La Empresa adoptará medidas con el fin de enviar a los buques las cartas dirigidas a los trabajadores que se hayan recibido en la Naviera. Cuando el buque se encuentre en puerto extranjero

las cartas remitidas por los trabajadores serán entregadas para su franqueo al Consignatario, o enviadas por cualquier otro medio más eficaz.

ARTICULO 38º .- PERMANENCIA DE FAMILIARES A BORDO

Todo el personal de flota puede solicitar de la Empresa directamente o a través del Capitán, ser acompañado por la mujer o hijo mientras se encuentre embarcado.

La Empresa admitirá la solicitud sin que, en ningún caso pueda sobrepasarse el marco de las normas establecidas para el buque por SEVIMAR. En todo momento se dará prioridad a aquellas personas (Garantías, Técnicos, Sobrecargos, etc.) que por necesidades de la Empresa deban embarcar en el buque.

Para efectuar el enrole en la Compañía el acompañante deberá poseer una póliza de seguros que cubra los riesgos que pueden producirse mientras se encuentra en situación de embarque.

Igualmente acompañará certificado médico, actualizado cada año al embarcar.

No podrán ser enroladas mujeres en estado de gestación, hijos menores de 8 años en viajes superiores a 3 días sin escalas, y, en ningún caso, el familiar que esté aquejado de cualquier enfermedad que pueda afectar o sentirse afectado por la navegación.

El Capitán, de acuerdo con las circunstancias y sin sobrepasar en ningún caso los límites, establecerá el turno de embarque en el que siempre dará preferencia, dentro del año, al Tripulante que no haya sido acompañado ninguna vez en el mismo periodo. Igualmente y en el supuesto de que, cubriendo el límite, un tripulante solicitará ser acompañado, el familiar que más tiempo lleve embarcado se verá supuesto a la nueva petición, y siempre que el peticionante no haya sido acompañado en un plazo no inferior a los 6 meses.

Los trabajadores que carezcan de camarote individual con baño podrán disponer, previa autorización del Capitán y durante la estancia de familiares a bordo, de los camarotes disponibles que cumplan éstas condiciones.

Se tendrá en cuenta la prioridad según los lazos sanguíneos de la familia de los Trabajadores.

Se exigirá un orden según las peticiones de embarque.

En reparación, el número máximo de familiares a bordo será de 5 personas, estableciéndose turnos acordes al tiempo previsto de reparación del buque.

El acompañante tomará a su cargo el cuidado completo de los alojamientos del trabajador, exceptuando despachos y recintos comunes, y no solicitará servicios extras del Departamento de Fonda. Las comidas serán servidas en el comedor en que se sirva al trabajador al que acompaña. El familiar acompañante viene obligado a cumplir todas las normas de seguridad que rigen en el buque.

La mujer o el/la acompañante no alterará en ningún momento la convivencia a bordo ni la marcha normal de los trabajos del buque.

ARTICULO 39º.- SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES.-

La Empresa dotará a todos sus buques de un aparato de TV y un radio cassette por cámara, siendo por cuenta de aquella todos los gastos de instalación.

Los buques de la Empresa estarán dotados de un aparato de video, por buque, a cargo de la Empresa. Todas las cintas de video que se utilicen en este tipo de buques serán por cuenta de la Empresa.

Entre los libros profesionales que como mínimo deberán contar las bibliotecas de los buques, deben figurar los siguientes:

O.T.M.M., REGIMEN ESPECIAL DE LA S.S., CONVENIOS Y LIBROS OFICIALES QUE TENGAN RELACION CON EL TRABAJO EN LA MAR, LIBRO DE SEGURIDAD E HIGIENE, etc.

La Empresa abonará en el primer trimestre del año las cantidades adjudicadas para el fondo cultural a razón de 34.000.- pesetas por buque/año. El Capitán comunicará al Delegado de los Trabajadores o Miembro del Comité de Empresa de Flota la recepción de esta cantidad y la disponibilidad de la misma.

El Delegado de los Trabajadores o Miembro del Comité de Empresa de Flota será el responsable del buen funcionamiento de estos servicios.

ARTICULO 40º .- ALUMNOS

Los alumnos de cualquier especialidad y con independencia de la ayuda familiar que tuvieran derecho, durante todo el tiempo que estuvieran embarcados, recibirán una gratificación de acuerdo al salario mínimo interprofesional vigente.

ARTICULO 41º.- PERDIDAS DE EQUIPAJE A BORDO.-

En caso de pérdida de equipaje a bordo, por cualquier miembro de los trabajadores debido a naufragios, incendios o cualquier otro accidente, no imputable al 5º a los perjudicados, la Empresa abonará como compensación las cantidades siguientes:

a) por pérdida total..... 200.000.- pesetas.

b) por pérdida parcial una cantidad que no será superior a las 100.000.- pesetas a juicio del Capitán, una vez oído al delegado de los trabajadores y al interesado.

En caso de que por parte de la Empresa se abone indemnización de vestuario o se facilite uniformes y estos artículos hayan sido dañados en la indemnización se reducirá un 20%.

En caso de fallecimiento del trabajador, esta indemnización será abonada a sus herederos.

ARTICULO 42º.- PUESTOS EN TIERRA.-

La Empresa dará trato preferente a los trabajadores fijos de su flota sobre el personal ajeno a ella al objeto de ocupar plazas de tierra. Ello, siempre que los marinos reúnan las condiciones exigidas por la Empresa para ocupar las plazas.

La Empresa comunicará a los Delegados Sindicales la existencia de dichas plazas con antelación a su publicidad al exterior.

La preferencia en el trato incluye la espera para los casos en que el trabajador se halle embarcado.

ARTICULO 43º.- SEGURO DE ACCIDENTE.-

A parte del Seguro Obligatorio de Accidente y como complemento del mismo, la Empresa establece a su cargo y a favor de los trabajadores un Seguro de Accidentes, cubriendo los riesgos de Muerte e Invalidez Absoluta en su actuación profesional, con los capitales asegurados siguientes:

Por muerte 3.000.000.- pts.
Por Invalidez Absoluta 5.000.000.- pts.

La póliza de seguros de accidente y muerte pactada, entrará en vigor el uno de Enero de 1.991. Considerándose vigente la actual hasta el 31 de Diciembre de 1.990.

ARTICULO 44º.- PRESTACIONES SOCIALES

La empresa puede conceder préstamos que pueden solicitarse por el personal fijo, con antigüedad mínima de Dos años y que se encuentre en una necesidad apremiante e inaplazable, debido a causas graves y ajenas a su voluntad y pueda probar documentalmente.

Su concesión se regulará por las siguiente normas:

- 1) Estos préstamos no devengarán interés alguno.
- 2) No se podrán solicitar préstamos por cantidad superior a la que represente cinco mensualidades de salario embarcado, ni pedir otro nuevo mientras exista un débito pendiente de devolución.
- 3) El reintegro del préstamo se hará distribuyendo su importe en 12 plazos que se descontará de los sueldos correspondientes a los meses inmediatos a aquel en que se perciba la cantidad anticipada. Esta deducción no se hará en los meses en que el interesado haya sido dado de baja por enfermedad o accidente.

ARTICULO 45º.- JUBILACION

La Empresa y el Comité de Flota acuerdan la aplicación del Real Decreto Ley 14/81 sobre JUBILACION anticipada de los Trabajadores en los casos en que estos lo soliciten.

ARTICULO 46º CARGOS DE CONFIANZA

Empresa y Trabajador convienen lo siguiente:

Que respecto a lo establecido en el Artículo 90.2 de la O.F.M.M, cuya redacción permanece aplicable en todos sus términos, y para los supuestos de que las Empresas Navieras dispongan libremente el cese de Capitanes, Pilotos y Patronos con mando de buque, así como Jefes de Departamento de Máquinas e Inspectores que no hubieran detentado un puesto laboral anterior dentro de la Empresa de la que hubiera accedido al cargo de mando, la Empresa procederá al abono de una indemnización de 20 días de salario por año de servicio.

ARTICULO 47º.- COMISION PARITARIA

Para interpretar y vigilar la aplicación del presente Convenio se creará una Comisión Paritaria de cuatro miembros (dos por cada parte máximo) elegidos entre los componentes de la Mesa Negociadora.

Serán funciones de la Comisión Paritaria las siguientes:

- a) Informar sobre la voluntad de las Partes en relación con el contenido del Convenio.

b) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

c) Cualesquiera otras actividades que tiendan a una mejor aplicación y desarrollo de lo establecido en el Convenio.

ARTICULO 48º.- 1er. OFICIAL RADIO

Para consolidar la categoría de 1er. Oficial de Radio se estará a lo dictado en la legislación vigente y será necesario poseer una vinculación mínima de 2 años de servicio a la Empresa.

ARTICULO 49º.- TRIENIOS

Se acuerda un incremento del 5% sobre el salario base para aquellos trabajadores con una antigüedad superior a los tres años de servicio a la Empresa.

Este concepto salarial será retribuido en las 14 pagas.

El valor del trienio se contempla en la siguiente tabla:

Capitán	13.741.-	ptas.
J. Máquinas	13.384.-	"
1º. Oficial	9.280.-	"
2º. Oficial	8.030.-	"
1º. Of. Radio	9.280.-	"
2º. Of. Radio	8.030.-	"
Maestranza	5.603.-	"
Marinero y Engrasador	5.098.-	"
Camarero	4.902.-	"
Mozo	4.723.-	"
Marmitón	4.723.-	"

DISPOSICION ADICIONAL 1ª.- COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE

Con un criterio de unificación de las normas y los Servicios de Seguridad e Higiene en el Trabajo en los buques de la flota, y buscando la cooperación efectiva de las Tripulaciones, la Empresa, bajo la supervisión del Capitán y como continuación de la labor que en esta materia se viene realizando, constituirán una Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo a bordo de los buques con las atribuciones y competencias que la legislación vigente reconoce a los mismos, al objeto de lograr la mayor participación real de sus dotaciones, así como el mejor cumplimiento de las normas en una área de tanta importancia.

1.- Se forma una comisión de Seguridad compuesta, bajo la presidencia y supervisión del Capitán por:

- . Jefe de Máquinas.
- . Primeros oficiales de puentes y máquinas.
- . Un titulado y un no titulado.
- . Delegado de los tripulantes o.
- . Miembro del comité de Empresa de flota.

Si el juicio de los Miembros de la comisión fuese necesario dada la naturaleza del tema a tratar, podrá formar parte de la misma eventualmente, un Bombero, un Electricista, un Mecánico o el Cocinero

2.- Objetivos

- a) Aunar los esfuerzos de toda la Tripulación, para que el buque pueda ser considerado un lugar seguro de trabajo.
- b) Evitar los accidentes a bordo.
- c) Mejorar las condiciones de seguridad.

- d) Recomendar modificaciones y recibir sugerencias encaminadas al logro de una mayor garantía de seguridad, tanto de los Tripulantes como del buque.
- e) Interesar a la empresa el que se ponga a disposición de la Comisión de Seguridad e Higiene en cada buque la normativa y circulares vigentes en la materia.

3.- Funciones

- a) Velar a bordo se cumpla con las normas de seguridad vigentes.
- b) Promover la observancia de las medidas para la prevención de accidentes.
- c) La presentación a la empresa de sugerencia, propuesta y recomendaciones para la adopción de cualquier medida de seguridad a bordo.
- d) La comprobación y correcto funcionamiento de los aparatos para la prevención y lucha contra incendios y accidentes.
- e) Análisis de los accidentes ocurridos a bordo, haciendo las recomendaciones necesarias para evitar la repetición.
- f) La vigilancia de la ejecución de los ejercicios de seguridad reglamentarios. Los ejercicios de adiestramiento y práctica a bordo (abandono, contra incendios, emergencias, etc) se realizarán periódicamente.
- g) Proponer la concesión de recompensas al personal que se distinga por su comportamiento o intervención en actos meritorios, así como sanciones a quien incumpla normas e instrucciones sobre seguridad.
- h) Proponer a la Empresa la adquisición de los títulos de aquellas publicaciones en materias de seguridad que deban formar parte de la biblioteca del buque.
- i) Participar junto con la Empresa en la programación de cursos sobre Seguridad.

Con objeto de interesar a toda la tripulación en los temas relativos a la Seguridad e Higiene en los buques las sugerencias que sobre ésta materia formule cualquier tripulante se llevará a cabo mediante la confección de un parte por triplicado, destinándose una copia para la Comisión, otra para el interesado y la última será remitida a la Dirección de la Empresa junto con un informe de la propia Comisión.

Reuniones:

La Comisión se reunirá cada mes con carácter obligatorio en sesión ordinaria y con carácter extraordinario, cuando así lo estime conveniente el Capitán por propia iniciativa o a petición razonada de los 2/3 de los Miembros de la Comisión.

El Capitán como Presidente de la Comisión convocará y presidirá todas las reuniones y tomará las debidas medidas para asegurar la asistencia total de sus componentes. Al final de cada reunión se levantará la correspondiente acta; haciéndose constar los asuntos tratados, las medidas adoptadas y las sugerencias y recomendaciones que se deseen elevar a la Dirección.

DISPOSICION ADICIONAL 2ª.- ACTIVIDAD SINDICAL

NORMA 1. El Trabajador o Trabajadores que resulten elegidos como representantes delegados, ejercerán sus funciones sindicales representativas con toda libertad durante el tiempo para que fueran elegidos, a salvo siempre de sus obligaciones de trabajo.

El ejercicio de éstas funciones se concreta en las siguientes facultades:

- 1.- Expresar con entera libertad sus opiniones en las materias concernientes a las esfera de representación sindical.
- 2.- Reunirse con el resto de los trabajadores para deliberar sobre temas de actividad sindical.
- 3.- Promover las acciones que haya lugar para la defensa de los derechos o del interés sindical de sus representados.
- 4.- Ser protegido contra cualquier acto de usurpación, abuso, o ingerencia que afecte al ejercicio libre de su función.
- 5.- Interrumpir su actividad laboral en el buque cuando las exigencias de su representación sindical impongan una intervención directa e inaplazable para intentar solucionar cualquier problema que afecte a los intereses de los Trabajadores previo aviso al Capitán a través de su Jefe de Departamento.

NORMA 2. El Delegado de los Trabajadores o Miembro del Comité de Empresa de Flota, dispondrá de una reserva de CUARENTA horas laborales retribuidas mensuales para el ejercicio de su actividad en los siguientes casos:

- 1.- Asistencia a Congresos, Asambleas, Consejos, Coordinadoras y en su caso y, en general a cualquier clase de reuniones que fueran convocados por su Sindicato.
- 2.- Participación en seminarios, cursos o actividades de carácter formativo sindical, promovidos por el Sindicato al que pertenezcan o cuando expresa o personalmente se le convoque.
- 3.- Actos de gestión que deban realizarse por encargo de su Sindicato o por razón de sus obligaciones específicas.

Para los mismos casos podrán además utilizar a su cargo, las horas necesarias.

Para la utilización de las CUARENTA horas y de las de a su cargo el Delegado de los Trabajadores o miembro del Comité de Empresa de Flota darán oportuno preaviso al Capitán.

Los Delegados garantizarán la no demora del buque por su asistencia al cursillo.

NORMA 3. Derechos y funciones del Delegado de los Trabajadores o Miembros del Comité de Empresa de Flota.

- 1.- Vigilar el estricto cumplimiento de las normas laborales reglamentarias o pactadas, especialmente las relativas a la jornada, vacaciones y horas extraordinarias.
- 2.- Intergrarse en las Comisiones sobre Manutención a bordo, y de Seguridad e Higiene.
- 4.- En caso de que una vez finalizada sus vacaciones existiese la imposibilidad de incorporar a un Delegado de los Trabajadores a aquel en que fué elegido y se previera dicha imposibilidad por un periodo de tiempo superior a QUINCE días, excepcionalmente la Empresa podrá disponer de él para otro buque por un tiempo limitado comprometiéndose a reincorporarlo al buque de que es Delegado a la primera oportunidad.
- 5.- Convocar la Asamblea del buque por propia iniciativa o cuando lo solicite un tercio de la Tripulación.

- 6.- Ser informados por el Capitán de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
- 7.- Utilizar todos los servicios de impresión, comunicación y oficinas de a bordo para el desarrollo de sus funciones sindicales, si fuera necesario, previa autorización del Capitán que procurará concederla si no perjudica el normal desarrollo de los servicios y necesidades del buque y dando preferencia a los servicios oficiales.

Aquellas comunicaciones que afectan a ambas partes correrán a cargo de la Empresa, las que sean única y exclusivamente de carácter sindical, correrán a cargo de los Trabajadores.

- 8.- Cuando la actuación del Delegado de los Trabajadores o Miembro del Comité de Empresa de Flota, realizada fuera del Centro de Trabajo, suponga gestión en defensa de los intereses de sus representados en el buque, y se ejerza ante la Empresa o ante la Autoridad Laboral previa citación de ésta, se considerará que se encuentra en situación asimilada a la Comisión de Servicio, percibiendo la totalidad de los devengos que le correspondiera percibir de haber prestado su actividad laboral.

- 9.- Criterio de excepción en los transbordos.

NORMA 4. Los Trabajadores podrán ejercer sus derechos de Asamblea previo aviso al Capitán del buque.

La Asamblea no entorpecerá las guardias ni turnos de trabajo quedando en todo caso a salvo la seguridad del buque y su dotación.

El Delegado de los Trabajadores o Miembro del Comité de Empresa de Flota serán los responsables de su normal desarrollo.

NORMA 5. Durante la estancia del buque en puerto aprovechando el servicio de enlace con tierras establecido por el buque caso de estar fondeado, los representantes de los Sindicatos legalmente constituidos y una vez acreditada su condición ante el Capitán u Oficial de guardia, podrán efectuar visita a bordo a fin de cumplir sus misiones y siempre que ello no obste el cumplimiento de las guardias y turnos de trabajo.

Los visitantes observarán las normas de seguridad establecidas así mismo, la Empresa no se hará responsable de los accidentes que puedan ocurrirles durante su estancia a bordo y durante la travesía.

NORMA 6. Podrán acogerse a excedencia por motivos sindicales aquellos trabajadores que fueren designados para ocupar cualquier cargo de responsabilidad en cualquier Sindicato legalmente establecido.

Esta excedencia se concederá a todo Trabajador cualquiera que fuere su antigüedad en la Empresa por el plazo de duración de su cargo.

El excedente ocupará la misma plaza que desempeñaba anteriormente, computándose el tiempo de excedencia a efectos de antigüedad.

El reintegro deberá solicitarse por el interesado dentro del mes siguiente a su cese en el cargo sindical que ostente.

NORMA 7. El Comité de Empresa de Flota es el Órgano representativo y colegiado de los Trabajadores de la Flota de la Empresa.

Se constituirá en aquellas Empresas cuyo caso de puestos de trabajo independientemente del número de buques, sea superior a cincuenta Tripulantes.

NORMA 8. El Comité de Empresa de Flota tendrá las siguientes funciones:

1. Negociar y vigilar el cumplimiento de éste Primer Convenio Colectivo de Empresa de FRIGO LINES, S.A.

2. Ser informado por la Dirección de la Empresa:

- a) semestralmente, sobre la evolución general del Sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.
- b) actualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la Empresa revista la forma de Sociedad por Acciones o participaciones de cuantos documentos se den a conocer al Consejo de Administración.
- c) con carácter previo a su ejecución por la Empresa sobre las reestructuraciones de plantilla, venta y puesta en situación de fuera de servicio o cambio de bandera de los buques y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.
- d) en función de la materia de que se trate:

1.- Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo o cualquiera de sus posibles consecuencias.

2.- Sobre la fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la Empresa cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3.- El empresario facilitará al Comité de Empresa de Flota el modelo o modelos de contrato de embarque que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y como en su caso, ante la autoridad laboral competente.

4.- En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses, y los ascensos.

3. Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

- a) cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

- b) la calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación capacitación de la Empresa.
4. Participar como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales, establecidas en la Empresa en beneficio de los Trabajadores o de sus familiares.
5. Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas acordadas por ambas partes procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.
6. Los Miembros del Comité de Empresa de Flota y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto 1 de ésta Norma, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa de Flota y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado. Esta obligación de sigilo se extenderá a los expertos que asesoren al Comité.
7. Aquellas otras que se asigne en este Convenio.

8. Cualquier Miembro del Comité podrá convocar Asamblea en cualquier buque de la Empresa.

El Comité de Empresa de Flota para el cumplimiento de éstas funciones se reunirá con la Dirección General de la Empresa como mínimo una vez cada cuatro meses. Previamente a cada reunión le deberá ser enviada por la Empresa información sobre los puntos a tratar propuestos por ésta. Para el mejor ejercicio de éstas funciones. El Comité de Empresa de Flota podrá estar asesorado por los expertos que libremente designe.

En aquellas empresas en las que no haya posibilidad de constituir Comité de Empresa de Flota, las facultades y funciones atribuidas a éste órgano representativo las ejercerá el colectivo de Delegado de los Trabajadores de la misma.

En todo caso se tendrá en cuenta, en su caso lo establecido en la Ley Organica de Libertad Judicial.

ACTA ADICIONAL

Se acuerda que para el montaje de:

ENCERADOS se percibirá 3000 ptas/hombre por cada 100 pallets o proporcionalmente.

TABLA SALARIAL AÑO 1990

	SALARIO BASE	PLUS P.J.				EMBAR. MENSUAL	DIARIO EMBARCADO	VAC. MENS. P.EI	DIARIO VACACION.
			HRS.	PIS/HR	FORFAIT				
<u>CAPITAN</u>	274.822	13.741			35.631	324.194	10.806	288.563	9.619
<u>J. MAQUINAS</u>	267.682	13.741			35.563	316.986	10.566	281.423	9.381
<u>1º OF. PT Y MO</u>	185.593	13.741	80	755,7	60.466	259.800	8.660	199.334	6.644
<u>2º OF. PT / MO RD</u>	160.609	13.741	60	664,3	39.859	214.209	7.140	174.350	5.812
<u>OF. RADIO 1º</u>	185.593	13.741	70	755,7	52.899	252.233	8.408	199.334	6.644
<u>MAESTRANZA</u>	112.055	13.741	60	464,4	27.868	153.664	5.122	125.796	4.193
<u>SUBALTERNOS</u>	101.960	13.741	40	420,4	16.821	132.522	4.417	115.701	3.857
<u>CAMARERO</u>	98.039	13.741	50	414,8	20.746	132.526	4.417	111.780	3.726
<u>MOZO Y MARMIT.</u>	94.467	13.741	40	405,4	16.222	124.430	4.148	108.208	3.607
<u>ALUNNO</u>	50.010		30	228,1	6.846	56.853			

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22732 RESOLUCION de 9 de julio de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se modifica la de 23 de noviembre de 1987, que homologa frigorífico-congelador, marca «Ariston», modelo TDP 310, fabricado por «Frisado Electrodomésticos de Portugal, Ltda.», en Setúbal (Portugal).

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Merloni Elettrodomestici España, Sociedad Anónima», en la que solicita la modificación de

la Resolución de fecha 23 de noviembre de 1987 por la que se homologa frigorífico-congelador, marca «Ariston», modelo TDP 310;

Resultando que la modificación que se pretende consiste en la inclusión de nuevas marcas y modelos en dicha homologación;

Resultando que las modificaciones citadas no suponen variación substancial con respecto al tipo homologado, ni modificación de las características, especificaciones y parámetros aprobados para las marcas y modelos homologados.

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre; 734/1985, de 20 de febrero, y 2236/1985, de 5 de junio,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 23 de noviembre de 1987, por la que se homologa frigorífico-congelador, marca «Ariston», modelo TDP 310, con la contraseña de homologación CEC-0081, en el sentido de incluir